

## PUNTO DE SUSCRIPCION

## EN ZARAGOZA

- \* En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- \* Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- \* El pago de la suscripción adelantado.
- \* La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año \* Extranjero, 45.

- \* Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 26 Octubre 1910.)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que la liquidación y cobro de los derechos sanitarios que determinan las tarifas contenidas en el capítulo 14 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, se efectúe siempre y en todos los puertos con arreglo á un criterio igual, el más en armonía con las disposiciones de dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dicten las siguientes reglas para su observancia en lo sucesivo:

**Derechos sanitarios:** 1.<sup>o</sup> Reconocimiento de buques: Serán aplicables en las estaciones especiales y de primera y segunda clase, cobrándose á todos los buques comprendidos en los grupos C, D, E, F y G. del artículo 151 del expresado Regla-

mento, en el puerto en que sufran el régimen sanitario que corresponda, excepto en los casos siguientes, en que deben ser considerados libres del pago de dichos derechos: cuando se trate de barcos que correspondiendo á los grupos C y D se hallen dotados de Médico y de los aparatos de desinfección apropiados para las prácticas á que debieran ser sometidos con arreglo á la enfermedad pestilencial que conste en su patente ó visado consular de la misma; los que acogidos al artículo 167 del Reglamento referido, no obtengan la libre plática; y cuando el reconocimiento se efectúe por la Autoridad sanitaria en consonancia con el derecho que le concede el artículo 117 del mismo Reglamento.

2.<sup>o</sup> **Derechos de aislamiento:** Procede su exacción á todos los buques, que haciendo uso de la autorización que puede concederles la Autoridad sanitaria, de conformidad con el artículo 167, efectúen operaciones de comercio ó de embarque y desembarque de pasajeros. Satisfarán igualmente estos derechos todos los buques sometidos á aislamiento en las estaciones sanitarias especiales y de primera y segunda clase, cualquiera que sea la causa que motive dicha medida y en tanto subsista.

Deben considerarse exceptuados aquellos buques que en la situación indicada verifiquen solamente operaciones de aprovisionamiento y los que en arribada forzosa permanezcan aislados;

3.<sup>o</sup> **Derechos de estancias:** Sólo se abonarán por pasajeros ó tripulantes de buques, desembarcados en estación sanitaria especial y en los casos del artículo 176 del Reglamento;

## SECCION TERCERA

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

4.<sup>a</sup> *Desinfección de equipajes y mercancías desembarcados:* Los derechos por estas operaciones se cobrarán siempre que se verifiquen, debiendo facilitar los Capitanes, Consignatarios ó Armadores los desinfectantes necesarios.

Por la desinfección del buque deberá exigirse el pago de los derechos correspondientes y facilitarse en igual forma los ingredientes que sean precisos. Sólo se considerarán exceptuados del pago de estos derechos, á los buques con patente limpia en que se verifique dicha operación por deficiencias de sus condiciones higiénicas.

Cuando se empleen los aparatos sulfuradores Clayton, Marot ó similares, sólo se exigirán los derechos que marca la tarifa y no el valor de los productos químicos y demás sustancias que el aparato consuma;

5.<sup>a</sup> *Inspección de abanderamiento y placas de reconocimiento:* Sólo procede su exacción en los casos á que se refieren los artículos 115 y 121;

6.<sup>a</sup> Para la liquidación de todos los derechos sanitarios, cuando su base sea el tonelaje del buque, se entenderá siempre en tal concepto, para los buques nacionales el que figure como arqueo neto en el registro del puerto de su matrícula, y para los extranjeros el que figure en sus documentos oficiales, reducido á toneladas Moorson ó su equivalente, si en el país de la nacionalidad del buque fueran distintas las reglas que se siguieran para su arqueo;

7.<sup>a</sup> El importe detallado de todos los derechos que á un buque se exijan, se hará constar en la patente ó refrendo que se le expida al ser despachado; y

8.<sup>a</sup> La presente disposición en nada afecta á lo preceptuado por Real orden de 18 de Junio último, relativa á los barcos á que se refiere el Reglamento para la ejecución de la ley de Protección á las Industrias y Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1910.—Merino.—Señor Inspector general de Sanidad exterior.

(Gaceta 25 Octubre 1910.)

Deseando esta Corporación producir por su cuenta la energía eléctrica para el alumbrado del Palacio provincial, del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, del Hospicio-Inclusa y Casa de Maternidad y del Manicomio, ha dispuesto abrir concurso público para la admisión de proposiciones, á fin de instalar en el Hospicio una Central eléctrica con todos los elementos necesarios para el objeto indicado, y con sujeción á las siguientes bases:

1.<sup>a</sup>

Las proposiciones contendrán el proyecto completo de maquinaria y de instalación para realizar el servicio, describiendo el sistema ó sistemas que sus autores ofrezcan y detallando el presupuesto de los gastos que origine su normal funcionamiento. El edificio donde la Central haya de instalarse será facilitado por la Diputación, pudiendo los concursantes presentar el plano si así les interesa.

2.<sup>a</sup>

Es también objeto del concurso el tendido de cables para la transmisión de la energía desde la Central á los distintos Establecimientos, y la producción de fuerza motriz para los talleres del Hospicio.

3.<sup>a</sup>

Para la debida inteligencia de los concursantes, se consignan los siguientes datos:

1.<sup>o</sup> El Hospital, el Hospicio-Inclusa y la Casa de Maternidad están contiguos, y dista ese grupo en línea recta 1.950 metros del Manicomio y 780 de la Diputación.

2.<sup>o</sup> El Manicomio no cuenta con alumbrado eléctrico; el Palacio provincial y los demás asilos lo tienen establecido, siendo de su propiedad la instalación.

3.<sup>o</sup> El número de lámparas y su intensidad es ordinariamente en cada departamento el siguiente:

	De 5 bujas.	De 10.	De 16.	De 25.	De 32.	De 50.
Palacio de la Diputación.....	122	66	38	35	>	2
Hospital. ....	13	314	41	>	>	>
Hospicio-Inclusa y Casa de Maternidad.....	114	232	110	>	7	>
En el Manicomio se han de instalar.....	>	165	>	>	>	>
TOTAL.....	249	827	189	35	7	2

4.<sup>o</sup> En la Diputación se emplean once arcos voltaicos para alumbrado supletorio en ciertos días del año, y en ocasiones se amplía la iluminación extraordinaria con 1.500 lámparas próximamente.

5.<sup>o</sup> En el Hospicio se emplean seis arcos de gran potencia para la Escuela de adultos, sien-

do además necesaria en este Asilo la fuerza motriz con destino á los talleres.

6.<sup>o</sup> En el Manicomio, además de las lámparas que se proyectan, será preciso ampliar la instalación á medida que se construyan nuevos pabellones.

4.ª

Se consignará en cada proposición el precio total del suministro y las condiciones que su autor establezca para pago del importe, el cual se realizará, en su caso, con cargo á los créditos que para el alumbrado están autorizados y se autorizarán en los presupuestos corrientes y sucesivos de la Diputación y dependencias respectivas.

5.ª

El adjudicatario prestará fianza en cantidad equivalente al 5 por 100 del importe del servicio, en la forma y para los efectos que determina el Real decreto de 24 de Enero de 1905, y vendrá obligado á formalizar el contrato mediante escritura pública.

6.ª

Las obras deberán dar principio dentro del plazo de sesenta días, contados desde el otorgamiento de la escritura, y terminarse á los nueve meses de su comienzo.

7.ª

Una vez terminada la instalación, será recibida provisionalmente si se encuentra en buen estado, y un año después de su funcionamiento tendrá lugar la recepción definitiva, devolviéndose entonces la fianza si no hubiere reparo que oponer ni responsabilidad que exigir.

8.ª

Las obras serán inspeccionadas durante su ejecución por personal facultativo idóneo nombrado por la Diputación, debiendo el adjudicatario atender y cumplir las observaciones que por aquél se le hagan.

9.ª

Serán de cuenta del adjudicatario las reparaciones que haya necesidad de hacer en la instalación durante el período de comprobación hasta que sea recibida definitivamente, excepción hecha de la reposición de lámparas.

10.ª

El adjudicatario se ajustará á las prescripciones vigentes en esta materia, cumpliendo las formalidades y requisitos establecidos para la ejecución de los trabajos y respetando las servidumbres existentes.

11.ª

Cumplirá igualmente el adjudicatario las prescripciones vigentes en materia de contratos de obreros, y responderá de los accidentes del trabajo que ocurran durante la ejecución de la obra.

12.ª

Será de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios, escritura de formalización del contrato con una copia para la Diputación y de las contribuciones é impuestos de toda clase que puedan exigirse por razón del contrato.

13.ª

En todo lo no previsto se aplicarán á este concurso las disposiciones del Real decreto de

24 de Enero de 1905 y las del Reglamento de 13 de Marzo de 1903.

14.ª

Los pliegos de proposición contendrán la declaración de que sus autores aceptan todas las condiciones de este concurso, y se presentarán, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de esta Diputación hasta el día 30 de Noviembre próximo, á las trece.

15.ª

La Diputación se reserva el derecho de aceptar total ó parcialmente la proposición que juzgue más ventajosa para sus intereses ó la de no admitir ninguna si así lo considera conveniente, sin que los concursantes en uno ú otro caso tengan derecho á reclamar indemnización de clase alguna por ningún concepto.

16.ª

Los concursantes renunciarán á todo fuero ó privilegio y se someterán á las Autoridades competentes del domicilio de la Diputación para el conocimiento y decisión de todas las cuestiones á que pudiera dar lugar el concurso y el contrato.

Zaragoza 30 de Septiembre de 1910.—El Vicepresidente, José Ardanuy Prida.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.

## SECCION QUINTA

### REGIMIENTO LANCEROS DEL REY

1.º DE CABALLERIA

#### Comisión de compra de caballos de tiro ligero.

Por disposición del Excmo. Sr. Director general de Cría Caballar y Remonta, queda abierta la compra de caballos domados para tiro ligero, de las condiciones siguientes: tener de tres á cuatro años de edad, 1'54 metros de alzada mínima y sin defectos de sanidad ó conformación.

Lo que se hace público para conocimiento de los ganaderos que deseen presentar caballos á la venta todos los días laborables, de nueve á doce horas, en el Cuartel del Cí, siendo de cuenta de los vendedores el importe de estos anuncios.

Zaragoza 3 de Octubre de 1910.—El Coronel, Presidente, Moltó.

## SECCION SEXTA

Egea de los Caballeros.

Las listas cobratorias del padrón de edificios y solares, el de carruajes de lujo y el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, formados para el año 1911, se hallarán de manifiesto en esta secretaría municipal por espacio de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Egea de los Caballeros 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, L. Coscolluela.

**Fuencalderas.**

Los repartos de rústica y pecuaria y padrones de edificios y solares de este pueblo para el año 1911, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, con el fin de que puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados.

Fuencalderas 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Sebastián Abón.

**Isuerre.**

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán expuestos al público, por ocho días, á contar desde el 2 del próximo mes de Noviembre, el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para el próximo año natural de 1911, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y reclamar de agravio si á ello hubiere lugar.

Isuerre 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Marcos Otal.

**La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina.**

La matrícula industrial de esta villa, formado para 1911, se halla de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de quince días.

La Almunia 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Vicente Aña.

**Perdiguera.**

La matrícula industrial de este Ayuntamiento, formada para el próximo año de 1911, estará expuesta en la secretaría del mismo, durante quince días, á los efectos reglamentarios.

Perdiguera 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José Arruga.—D. S. O., Javier Arruga, Secretario.

**Remolinos.**

El reparto de la contribución territorial y padrón de edificios y solares de este pueblo para 1911, estarán de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para su examen por los contribuyentes.

Remolinos 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Alejo Valenzuela.

**Ruesca.**

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallarán de manifiesto, para los efectos reglamentarios, los documentos siguientes:

Por ocho días, el reparto de la contribución rústica y pecuaria, listas cobratorias de edificios y solares y padrón de cédulas personales para 1911.

Por quince días, la matrícula industrial del mismo año, y las liquidaciones de gastos é ingresos de 1909 y presupuesto refundido de 1910.

Ruesca 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Pérez.

**Terrer.**

Los repartos de la contribución territorial y la matrícula de industrial, formados para el año 1911, se hallan de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho y diez días respectivamente, á los efectos reglamentarios.

Terrer 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Bernardino Magaña.—P. O., Mateo Sebastián, Secretario.

**Torrellas.**

En la secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por el tiempo reglamentario, los documentos siguientes, formados para el año 1911:

El repartimiento de la contribución rústica y pecuaria.

La lista cobratoria del padrón de edificios y solares; y

La matrícula de subsidio industrial.

Torrellas 24 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Julián García.

**Velilla de Ebro.**

Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año 1911, se halla expuesta al público, por término de diez días, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Velilla de Ebro 25 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Manuel Poyoles.

**Villamayor.**

Se ha señalado el día 31 del mes actual, á las doce, para celebrar la cuarta subasta del aprovechamiento de 1.000 metros cúbicos de piedra del monte vedado de este pueblo, con la rebaja de un 30 por 100 de la tasación primitiva, bajo el pliego de condiciones facultativas y bases económicas, que obra de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones del mismo.

Villamayor 22 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Abad.

**Urriés.**

Por el tiempo que se expresará se encuentran de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

El reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días, y por quince, la matrícula industrial, todo formado para 1911.

Urriés 23 de Octubre de 1910.—El Alcalde Andrés Cuéllar.

**PARTE NO OFICIAL****IMPRENTA****Y MODELACION MUNICIPAL**

— de —

**Tomás BLASCO**

PLAZA DE SAN FELIPE, 4

**ZARAGOZA**

Ruego á mi numerosa clientela en general y á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento en particular, franqueen con **quince céntimos** las hojas de pedido que me dirijan, porque de otro modo la Administración de Correos no les da curso.

IMPRENTA DEL HOSPIICIO